LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2021-2-0378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA ANDABAMBA, SANTA CRUZ, CAJAMARCA

PENALIDAD POR LA NO PERMANENCIA DEL RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

PERÍODO: 30 DE ABRIL DE 2019 AL 16 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE II

5 DE JULIO DE 2021

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0192021203780 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2021-2-0378-SCE

PENALIDAD POR LA NO PERMANENCIA DEL RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios de la entidad permitieron que se ejecute la obra sin cautelar la permanencia del residente de obra, procediendo a su liquidación y devolviendo la garantía de fiel cumplimiento, sin realizar el cálculo y cobro de la penalidad correspondiente, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 133 378,99.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0378-SCE

PENALIDAD POR LA NO PERMANENCIA DEL RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

PERÍODO: 30 DE ABRIL DE 2019 AL 16 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Andabamba, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0378-2021-001, iniciado mediante Oficio n.° 0180-2021-MPSC/OCI-JMPS de 10 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz - Cajamarca", participó el personal clave de manera directa y permanente en cumplimiento de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a:

1. Inaplicación de penalidad por la no permanencia del ingeniero residente durante la ejecución de la obra, ocasionó un perjuicio económico de S/ 133 378,99.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 30 de abril de 2019 al 16 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Andabamba, institución pública, en el nivel de gobierno local, la misma que no cuenta con documentos de gestión vigentes y aprobados.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el

procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

El funcionario o servidor público Johnny Alana Ventura Carrillo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON QUE SE EJECUTE LA OBRA SIN CAUTELAR LA PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, PROCEDIENDO A SU LIQUIDACIÓN Y DEVOLVIENDO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SIN REALIZAR EL CÁLCULO Y COBRO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 133 378,99.

De la revisión y análisis a la documentación recopilada por la Comisión de Control y a la proporcionada por la Municipalidad Distrital de Andabamba, en adelante la "Entidad", correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 01-2019-MDA para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca*", en adelante "la Obra", se evidenció que ésta se ejecutó sin contarse de modo directo y permanente con el residente de obra, debido a que éste, en el mismo periodo se desempeñó como residente en una obra de otra Entidad.

A pesar de que este hecho fue advertido y comunicado a la Entidad por la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, en adelante la "GRCA", la Entidad procedió a liquidar la obra y devolver la retención por garantía de fiel cumplimiento sin deducir la penalidad correspondiente.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico de S/ 133 378,99, correspondiente a la inaplicación de penalidad por la no permanencia del residente durante la ejecución de la Obra.

La situación descrita ocurrió por el incumplimiento de las funciones del supervisor de obra y posteriormente del inspector de obra, que no velaron por la correcta ejecución económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, al haber dado conformidad a las valorizaciones del consorcio ejecutor sin advertir la ausencia del residente.

Igualmente al responsable de la Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Andabamba al Progreso, así como por no haber adoptado acciones para la debida y oportuna administración de los riesgos advertidos por la GRCA en los informes de control simultáneo respecto a la ausencia del residente de obra; además por haber dado conformidad a la liquidación de la obra y haber recomendado la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento sin deducir la penalidad correspondiente, afectando económicamente a la Entidad.

Asimismo, por el consorcio ejecutor quien tenía la obligación de ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado; sin embargo, la obra se ejecutó sin que el residente se encuentre de modo permanente y directo, por cuanto éste, en el mismo periodo, prestó servicios como residente en una obra que se venía ejecutando en el distrito de Íllimo en la Provincia de Lambayeque.

Los hechos descritos transgredieron lo estipulado en los artículos 9°, 10°, 32° y 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a las responsabilidades esenciales, a la supervisión de la Entidad, el contrato y las infracciones y sanciones administrativas, respectivamente.

Asimismo, vulneraron lo establecido en los artículos 62°, 75°, 79°, 80°, 81 y 82°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos a las penalidades, residente de obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, cuaderno de obra anotaciones y consultas, respectivamente.

También, inobservaron lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra 01-2019-MDA/CS de 20 de mayo de 2019, específicamente en las cláusulas, Sexta: Partes integrantes del contrato, y Décimo Quinta: Penalidades.

Además, inaplicaron lo establecido en el ítem 9 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDA - Primera convocatoria, publicadas en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, el 11 de abril de 2019, referido a las penalidades.

De igual modo, contravinieron los numerales 1 y 2 del artículo 6° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 27815 – "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de respeto y probidad y las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Funcionarios de la Entidad permitieron que se ejecute la obra sin cautelar la permanencia del residente de obra, procediendo a su liquidación y devolviendo la garantía de fiel cumplimiento, sin realizar el cálculo y cobro de la penalidad correspondiente, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 133 378,99.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2019-MDA/A de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDA, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca*".

Como resultado del citado Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Consorcio Andabamba al Progreso, en adelante el Consorcio Ejecutor, conformado por: Corporación Nebusi SAC, con RUC 20570860098 y Constructora y Consultora J&J Chávez EIRL, con RUC 20570575130; obtuvo la buena pro, conforme consta en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 30 de abril de 2019; posteriormente, el 20 de mayo de 2019 suscribió con la Entidad el Contrato de Ejecución de Obra 01-2019-MDA/CS **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/ 1 427 980,35 con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

El inicio a la ejecución de la Obra se dio el 27 de mayo de 2019, conforme consta en el "Acta de inicio de obra" contenida en el folio 3 del Cuaderno de la Obra de Andabamba **(Apéndice n.° 6)**, que habría sido suscrito por el residente de obra[1], ingeniero Esposorio Núñez Rimarachín y por el primer inspector de obra ingeniero Carlos Alberto Graus Valdera.

[1] Mediante informe n.° 01-2021-ENR de 21 de mayo de 2021, el residente de obra manifestó: "*se coordinó con el señor Demetrio Chávez que mi persona no podía permanecer en obra y como no recibí sueldo alguno, ya que a solicitud de él dueño de la*

Con Resolución de Alcaldía N° 055-2019-MDA/A DE 22 de mayo de 2019, el titular de la Entidad designó al ingeniero civil Carlos Alberto Graus Valdera como Inspector de la Obra, cargo que desempeñó a partir del 21 de mayo de 2019, debiendo cumplir con las funciones y responsabilidades propias del cargo que se le asigna, en sujeción a las directivas y normatividad vigente hasta la contratación del supervisor de obra derivado del PEC-PROC-2-2019-MDA-1.

Es de precisar que, el mencionado inspector suscribió el cuaderno de obra desde el 27 de mayo de 2019 hasta el 4 de junio del mismo año.

Posteriormente, mediante Acta de 31 de mayo de 2019, la Entidad otorgó la buena pro al consorcio La Samana[2], con quien suscribió el Contrato de Consultoría de Obra 02-2019-MDA/CS el 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/ 113 889,41, incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 120 días calendario.

El inicio del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra se dio el 5 de junio de 2019, asumiendo la supervisión el ingeniero civil Johnny Alan Ventura Carrillo, conforme se aprecia en el asiento n.° 15 de la misma fecha, y culminó el 2 de octubre de 2019 según asiento n.° 215 del cuaderno de la Obra de Andabamba **(Apéndice n.° 6)**.

El 1 de julio de 2019 se paralizó la Obra, por fiesta de aniversario del distrito de Andabamba, paralización que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2019/MDA/A de 16 de setiembre de 2019 en vías de regularización como ampliación de plazo n.° 01 por 15 días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación de obra el 8 de octubre de 2019.

Debido a la culminación del contrato del supervisor de obra, con Resolución de Alcaldía N° 094-2019/MDA/A de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 3)** el titular de la Entidad, designó al ingeniero Andrés Chunga Imán, en el cargo de inspector de la Obra.

Con Resolución de Alcaldía n.° 097-2019/MDA/A de 7 de octubre de 2019 se aprobó la ampliación de plazo n.° 02 por 25 días calendario, teniendo prevista la culminación de obra el 2 de noviembre de 2019. Las causales para la ampliación de plazo se sustentan en que *"la programación de las partidas se ha visto afectadas por los trabajos del adicional N° 1".*[3]

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2019/MDA/A de 30 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo n.° 03 por 15 días calendario, generando que la nueva fecha de culminación de obra se programe para el 17 de noviembre de 2019. Las causales para la ampliación de plazo se sustentan en que *"la programación de las partidas se ha visto afectadas por las constantes lluvias caídas en mes de octubre*".

Con Resolución de Alcaldía n.° 114-2019/MDA/A de 16 de noviembre de 2019 se aprobó la ampliación de plazo n.° 04, por once (11) días calendario, quedando la nueva fecha de término de obra el 28 de noviembre de 2019. Las causales para la ampliación de plazo se sustentan en que *"la programación de las partidas se ha visto afectadas por las constantes lluvias caídas en mes de noviembre".*

empresa contratista, podía irme un día cada quince días o a los treinta días y el manejaría la no presencia del residente, en tal sentido como cada vas que me iba a obra solamente atendía con combustible y propinas, luego ya no fui (..)".

[2] Conformado por: Johny Alan Ventura Carrillo, con RUC 10423112099 y Aetas Estudio SAC, con RUC 20539295323, empresas representadas por Dayton Franco Anchay Zuloeta.

[3] Con Resolución de Alcaldía n.° 84-2019/MDA/A, 20 de setiembre de 2019, se aprobó el expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, por los montos de S/ 324 099,73 (adicional) y S/ 187 076,73 (deductivo).

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2019/MDA/A de 27 de noviembre de 2019 se aprobó la ampliación de plazo n.° 05, por once (11) días calendario, quedando la nueva fecha de término de obra el 9 de diciembre de 2019. Las causales para la ampliación de plazo se sustentan en que *"la programación de las partidas se ha visto afectadas por las constantes lluvias caídas en mes de noviembre"*.

El 9 de diciembre de 2019, mediante asiento n.° 283 (folio n.° 247) de cuaderno de obra, el residente comunicó al inspector la culminación de la obra y solicitó la recepción de la misma.

Con Resolución de Alcaldía n.° 125-2019/MDA/A de 26 de diciembre de 2019, se designó el Comité de Recepción de Obra. El acta de recepción de obra con observaciones se suscribe el 21 de enero de 2020.

El 31 de enero de 2020, el residente de obra, solicitó la verificación del levantamiento de observaciones. En mérito a ello, mediante acta de recepción de obra, suscrita el 18 de febrero de 2020, se dio conformidad a la ejecución de la obra.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía N° 040-2020/MDA/A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el expediente de liquidación técnica y financiera de la Obra y se autorizó la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 139 749,17.

1.1. Profesional prestó servicios como residente en dos obras a la vez, inobservando la obligatoriedad de permanencia en la obra.

Mediante Oficio N° 002049-2019-CG/GRCA de 2 de diciembre de 2019, la GRCA remitió al titular de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO de la misma fecha **(Apéndice n.° 9)**; que entre otros hechos informó lo siguiente:

> *"[...] esta comisión auditora ha tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía N° 227-2019-A/MDI de 12 de setiembre de 2019; emitido y suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Illimo, comuna perteneciente a la provincia de Lambayeque. En dicho acto resolutivo – relacionado con la ejecución de la obra: "Reparación de vías vecinales, en el cruce cementerio -cruce Coloche - San Pedro de Sasape - San Isidro - Trapiche de Bronce (...) departamento Lambayeque" – a través de su CONSIDERANDO, se precisa lo siguiente:*
> *"[...]*
> *Que, con Carta N° 37-2019-CTS/MDI con Reg. N° 377 de fecha 11.09.2019, el representante legal del CONSORCIO TRES, solicita el cambio de Residente de Obra del Ing. Esposorio Núñez Rimarachin – CIP N° 27629 [...]*
> *[...]*
> *SE RESUELVE:*
> *ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Residente de la Obra: "Reparación de vías vecinales, en el cruce cementerio -cruce Coloche - San Pedro de Sasape - San Isidro - Trapiche de Bronce (...) departamento Lambayeque", por renuncia voluntaria irrevocable del Ing. Esposorio Núñez Ramarachin – CIP N° 27629, por razones estrictamente personales".*

Asimismo, el informe de orientación de oficio señala lo siguiente: "*En lo referente, debemos recordar que la Obra, se empezó a ejecutar el 27 de mayo de 2019; fecha a partir de la cual, el ingeniero Esposorio Nuñez Rimarachin, desempeñó la función de ingeniero residente de la misma; y del documento emitido por el Alcalde distrital de Illimo, se advierte que el citado profesional, habría desempeñado la misma función (ingeniero residente) al menos, durante el mes de setiembre del presente año; sumado a ello, a la fecha de la visita a Obra (4 de noviembre de 2019), la misma, aun se encontraba en ejecución y con la vigencia – como residente de obra – de participación del citado profesional, por lo cual se desprende que el referido ingeniero, participó como residente de obra, en ambas obras (la ejecutada por la Municipalidad Distrital de Andabamba y la ejecutada por*

la Municipalidad Distrital de Illimo), en fechas paralelas, y por ende, no pudiendo acompañar ni desarrollar su labor de dirección técnica en forma personal, en ambas obras al mismo tiempo, con lo cual, se ha inobservado la obligatoriedad de permanencia en la obra, (...)."

En efecto, de la documentación remitida[4] por la Municipalidad Distrital de Íllimo, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, se advierte que el Ing. Esposorio Núñez Rimarachín fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2019-A/MDI de 3 de junio de *2019* **(Apéndice n.° 10)** como residente de obra, conforme se detalla a continuación:

> *ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de RESIDENTE DE OBRA por motivo de la renuncia del Ing. José Ricardo Sánchez Gálvez – CIP N° 35045, siendo reemplazado por el Ing. ESPOSORIO NUÑEZ RIMARACHIN con CIP N° 27629, para ocupar el cargo de RESIDENTE DE LA OBRA en el proyecto denominado: "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL CRUCE CEMENTERIO – CRUCE COLOCHE – SAN PEDRO DE SASAPE – SAN ISIDRO – TRAPICHE DE BRONCE LONG. 8.94 KM, TRAMO II RÍO LA LECHE – LAS JUNTAS – COLOCHE 3.18 KM, DISTRITO DE ILIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", solicitado por el representante legal del CONSORCIO TRES, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.*

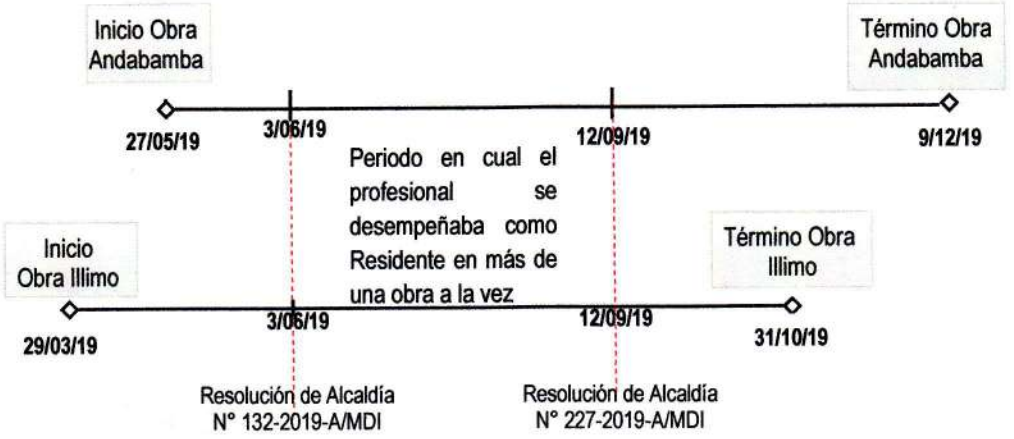
El mencionado profesional estuvo como residente en la obra del distrito de Íllimo hasta el 13 de setiembre de 2019 según consta de la Resolución de Alcaldía n.° 227-2019-A/MDI de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que resuelve lo siguiente:

> *[...]*
> *ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Residente de la Obra: "Reparación de Vías Vecinales en el Cruce Cementerio – Cruce Coloche – San Pedro de Sasape – San Isidro – Trapiche de Bronce Long. 8.94 km. Tramo II Río La Leche – Las Juntas – Coloche 3.18 km, Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", por renuncia irrevovable del Ing. Esposorio Nuñez Rimarachin – CIP N° 27629, por razones estrictamente personales. [...]*

En ese contexto, se advierte que la Obra, que se estaba ejecutando en el distrito de Andabamba, provincia de Santa Cruz, región de Cajamarca, no contó con residente de manera permanente y directa, por cuanto, el ingeniero Esposorio Núñez Rimarachin se desempeñaba como residente en la obra que se ejecutó en el distrito de Illimo, desde el 3 de junio hasta el 12 de setiembre de 2019, tal como se muestra en la línea de tiempo a continuación.

[4] Información requerida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, mediante Oficio N° 0258-2020-MPSC/OCI-CSDM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** y remitida por la Municipalidad Distrital de Illimo mediante Oficio N° 273-2020-MDI/A de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**

Imagen n.° 1
Línea de tiempo de la ausencia total del residente de obra



Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en la imagen n.° 1 el ingeniero Esposorio Núñez Rimarachin prestó servicios como residente en dos obras a la vez durante el periodo de 3 de junio de 2019 al 12 de setiembre de 2019, en clara contravención de los numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, los cuales establecen: 75.1. "*Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...)*"; asimismo, el numeral 75.3 del citado Reglamento, establece: "*El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)*".

Durante el periodo en el cual el ingeniero Esposorio Núñez Rimarachin se desempeñó como residente de obra en Íllimo (03-06-2019 al 12-09-2019), la obra de Andabamba no contaba con residente de obra de forma directa y permanente[5], hecho del cual lo corrobora el mencionado profesional a través del informe n.° 01-2021-ENR de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, emitido a solicitud de la comisión de control, en el cual manifiesta: ""*(...) en la obra de Illimo es cierto, trabajé como residente de obra en las fechas descritas en cuaderno de obra y que renuncié por indicación del personal de contraloría en visita a Andabamba, debido a que no es posible atender ambas obras.(..) a solicitud del jefe de obras de Andabamba, era necesario que mi permanencia en esta obra de pistas y veredas debería ser a tiempo completo, se coordinó con el señor Demetrio Chávez que mi persona no podía permanecer en obra y como no recibí sueldo alguno, ya que a solicitud de él dueño de la empresa contratista, podía irme un día cada quince días o a los treinta días y el manejaría la no presencia del residente, en tal sentido como cada vez que me iba a obra solamente atendía con combustible y propinas, luego ya no fui, no recuerdo la fecha porque ni siquiera me alcanzaron documento de terminación de obra, quede desligado del contratista, muy posible desde el mes de Septiembre, así mismo desconozco quien llevo la suscripción del cuaderno de obra, (...)*".

Al respecto, el ingeniero Esposorio Núñez Rimarachin figura como residente en el cuaderno de la obra de Andabamba **(Apéndice n.° 6)** desde el 27 de mayo de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019.

[5] Al respecto, cabe precisar que, por el término "permanente" se entiende que el profesional designado como residente debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación, participando incluso en el acto de recepción de obra. Asimismo, por el término "directo" se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios, conforme lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la OPINIÓN Nº 010-2017/DTN de 12 de enero de 2017.

Aunado a ello, durante este periodo, la comisión de control concurrente del OCI de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, realizó dos visitas de inspección a la Obra, en las cuales no se encontró al residente de obra, tampoco al supervisor; tal como se evidencia en las actas de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

Durante el periodo en el que el ingeniero Esposorio Núñez Rimarachín se desempeñó como residente de obra en la localidad de Íllimo, en la localidad de Andabamba la obra seguía ejecutándose, incidencias que se anotaron en el cuaderno de obra de Andabamba **(Apéndice n.° 6)** con los asientos correspondientes, los cuales se enumeran a continuación:

Cuadro n.° 1

Detalle del periodo en cual el residente de Obra prestó servicios en más de una obra a la vez

N°	Fecha	Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca".	Obra: Reparación de Vías Vecinales en el Cruce Cementerio – Cruce Coloche, San Pedro de Sasape – San Isidro – Trapiche de Bronce Long. 8.94 km. Tramo II Río La Leche – Las Juntas – Coloche 3.18 km, Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.
1	03.06.2019	Asiento n.° 11	Mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2019-A/MDI de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se designó al Ingeniero Esposorio Núñez Rimarachín como residente de obra.
2	04.06.2019	Asiento n.° 12	
3	05.06.2019	Asiento n.° 14	
4	06.06.2019	Asiento n.° 16	
5	07.06.2019	Asiento n.° 18	
6	08.06.2019	Asiento n.° 20	
7	10.06.2019	Asiento n.° 22	
8	11.06.2019	Asiento n.° 24	
9	12.06.2019	Asiento n.° 26	
10	13.06.2019	Asiento n.° 28	
11	14.06.2019	Asiento n.° 30	
12	15.06.2019	Asiento n.° 32	
13	17.06.2019	Asiento n.° 34	
14	18.06.2019	Asiento n.° 36	
15	19.06.2019	Asiento n.° 38	
16	20.06.2019	Asiento n.° 40	
17	21.06.2019	Asiento n.° 42	
18	22.06.2019	Asiento n.° 44	
19	24.06.2019	Asiento n.° 46	
20	25.06.2019	Asiento n.° 48	
21	26.06.2019	Asiento n.° 50	
22	27.06.2019	Asiento n.° 52	
23	28.06.2019	Asiento n.° 54	
24	29.06.2019	Asiento n.° 56	
25	30.06.2019	Asiento n.° 58	
	01.07.2019 14.07.2019	Paralización de Obra	
26	15.07.2019	Asiento n.° 75	
27	16.07.2019	Asiento n.° 77	
28	17.07.2019	Asiento n.° 79	
29	18.07.2019	Asiento n.° 81	
30	19.07.2019	Asiento n.° 83	
31	20.07.2019	Asiento n.° 85	
32	22.07.2019	Asiento n.° 87	
33	23.07.2019	Asiento n.° 89	
34	24.07.2019	Asiento n.° 91 (*)	

000010

Cuadro n.° 1

Detalle del periodo en cual el residente de Obra prestó servicios en más de una obra a la vez

N°	Fecha	Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca".	Obra: Reparación de Vías Vecinales en el Cruce Cementerio – Cruce Coloche, San Pedro de Sasape – San Isidro – Trapiche de Bronce Long. 8.94 km. Tramo II Río La Leche – Las Juntas – Coloche 3.18 km, Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.
35	25.07.2019	Asiento n.° 93	
36	26.07.2019	Asiento n.° 95	
37	27.07.2019	Asiento n.° 97	
38	29.07.2019	Asiento n.° 99	
39	31.07.2019	Asiento n.° 103	
40	01.08.2019	Asiento n.° 106	
41	02.08.2019	Asiento n.° 108	
42	03.08.2019	Asiento n.° 110	
43	05.08.2019	Asiento n.° 112	
44	06.08.2019	Asiento n.° 114	
45	07.08.2019	Asiento n.° 116	
46	08.08.2019	Asiento n.° 118	
47	09.08.2019	Asiento n.° 120	
48	10.08.2019	Asiento n.° 122	
49	12.08.2019	Asiento n.° 124	
50	13.08.2019	Asiento n.° 126	Mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2019-A/MDI de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó el cambio de residente de obra por renuncia voluntaria irrevocable del Ingeniero Esposorio Núñez Rimarachín al cargo en mención.
51	14.08.2019	Asiento n.° 128	
52	15.08.2019	Asiento n.° 130	
53	16.08.2019	Asiento n.° 132	
54	17.08.2019	Asiento n.° 134	
55	19.08.2019	Asiento n.° 136	
56	20.08.2019	Asiento n.° 138	
57	21.08.2019	Asiento n.° 140	
58	22.08.2019	Asiento n.° 142	
59	23.08.2019	Asiento n.° 144	
60	24.08.2019	Asiento n.° 146	
61	26.08.2019	Asiento n.° 148	
62	27.08.2019	Asiento n.° 150	
63	28.08.2019	Asiento n.° 152	
64	29.08.2019	Asiento n.° 154	
65	30.08.2019	Asiento n.° 156	
66	31.08.2019	Asiento n.° 158	
67	02.09.2019	Asiento n.° 160	
68	03.09.2019	Asiento n.° 162	
69	04.09.2019	Asiento n.° 164	
70	05.09.2019	Asiento n.° 166	
71	06.09.2019	Asiento n.° 168	
72	07.09.2019	Asiento n.° 170	
73	09.09.2019	Asiento n.° 172	
74	10.09.2019	Asiento n.° 174	
75	11.09.2019	Asiento n.° 176	
76	12.09.2019	Asiento n.° 178	

Fuente: Cuaderno de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca", Resolución de Alcaldía n.° 132-2019-A/MDI de 3 de junio de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 227-2019-A/MDI de 12 de setiembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

(*) El 24 de julio de 2019 la GRCA visitó la Obra evidenciando la ausencia del residente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Como se observa en el cuadro anterior, son setenta y seis (76) días, durante el periodo del 3 de junio al 12 de setiembre de 2019, que se hicieron anotaciones, en el cuaderno, referidas a la ejecución de la Obra en Andabamba, periodo en el cual el ingeniero Esposorio Núñez Rimarachín estuvo desempeñándose como residente en la obra de Illimo. Al respecto, el mencionado ingeniero, manifiesta en su informe n.° 01-2021-ENR de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** lo siguiente:

> *"(...) así mismo desconozco quien llevo la suscripción del cuaderno de obra, ya que debido al ACV que sufrí, me dejo hemipléjico, que no puedo ni escribir, ni firmar(...)"*

Los hechos expuestos no fueron advertidos por el inspector o supervisor de obra tal como lo estipula el numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...)*"; no obstante que las valorizaciones debieron hacerse de manera conjunta con el residente de obra, según indica el numeral 83.1 del artículo 83° del citado reglamento que establece: "*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista*".

En ese sentido, correspondía al supervisor Johnny Alan Ventura Carrillo y del inspector Andrés Chunga Imán comunicar a la Entidad sobre la ausencia del residente de obra, para que ésta tome las acciones correspondientes.

1.2. Ausencia del Residente de Obra advertida por la GRCA y Entidad.

La GRCA en el Informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO de 2 de diciembre de 2019[6] **(Apéndice n.° 9)**, comunicó al titular de la Entidad que, durante las visitas a obra, se pudo evidenciar la no permanencia del ingeniero residente en la Obra.

Sobre el particular, como parte de las labores de control, personal de la GRCA conjuntamente con personal de la Entidad, desarrolló visitas a la obra; advirtiéndose la no permanencia del residente de obra; durante los días 24 de julio, 10 y 23 de octubre, 4, 5, y 6 de noviembre, así como el 4 de diciembre de 2019, hechos que quedaron plasmado en las actas de las mismas fechas; conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 2
Visitas de inspección de obra realizadas por la GRCA

N°	FECHAS DE VISITA Y DOCUMENTO EMITIDO		COMENTARIOS
	FECHAS DE VISITA	DOCUMENTO EMITIDO	
	24 de julio de 2019	Acta de visita de obra de 24 de julio de 2019 **(considerado en el cuadro n.° 2)**	Estos días de ausencia del residente de obra fueron comunicados al titular de la Entidad en el Informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, lo cual también quedó plasmado en las respectivas actas que fueron suscritas por funcionarios de la Entidad
1	10 de octubre de 2019	Acta de visita de obra de 10 de octubre de 2019	
3	23 de octubre de 2019	Acta de visita de obra de 23 de octubre de 2019	
4	4 de noviembre de 2019	Acta de visita de inspección N° 001-2019-CG/MDA-RCC	
5	5 de noviembre de 2019	Acta de visita de inspección N° 002-2019-CG/MDA-RCC	

[6] Remitido al titular de la Entidad con Oficio N° 002049-2019-CG/GRCA de 2 de diciembre de 2019, recibido por la Entidad el 4 de diciembre del mismo año **(Apéndice n.° 9)**.

Cuadro n.° 2
Visitas de inspección de obra realizadas por la GRCA

N°	FECHAS DE VISITA Y DOCUMENTO EMITIDO		COMENTARIOS
	FECHAS DE VISITA	DOCUMENTO EMITIDO	
6	6 de noviembre de 2019	Acta de visita de inspección N° 003-2019-CG/MDA-RCC	
7	4 de diciembre de 2019	Acta de visita de obra de 4 de diciembre de 2019	Este día de ausencia quedó plasmado en el acta respectiva que fue suscrita por el ing. Andrés Chunga Imán

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se observa que, fuera del periodo en el que el ingeniero Esposorio Nuñez Rimarachin se desempeñaba como residente de obra en Íllimo (3 de junio de 2019 al 12 de setiembre de 2019), personal de la GRCA conjuntamente con funcionarios de la Entidad, advirtieron que el residente no se encontró en la obra sumando seis (6) días adicionales en el periodo del 10 de octubre de 2019 al 4 de diciembre de 2019.

Respecto al tratamiento dado por la Entidad al informe de orientación de oficio emitido por la GRCA se advierte que el administrador de la Entidad Marco Pérez Guevara mediante Oficio N° 37-2019-MDA-ADM/MAP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al representante común del Consorcio Ejecutor, Adán Campos Chávez, hacer su descargo sobre las situaciones adversas; sin embargo, no obra documento de respuesta en la Entidad, conforme lo informado por la Municipalidad[7].

Asimismo, con Oficio N° 40-2019-MDA-ADM/MAP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el administrador de la Entidad solicitó al representante común del Consorcio Supervisor, Dayton Franco Anchay Zuloeta, hacer descargo de las observaciones realizadas por la GRCA a través de la orientación de oficio, adjuntando para ello copia de la Resolución de Alcaldía N° 227-2019-A/MDI de la Municipalidad distrital de Illimo; precisando además que el Ing. Esposorio Nuñez Rimarachin *"(...) ha prestado servicios en otra entidad del estado desde el 30 de marzo de 2019 (...)"*.

En respuesta El Consorcio Supervisor, mediante Carta N° 035-2019-CONSORCIO LA SAMANA/RC-DFAZ de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, entre otros aspectos precisó lo siguiente: *"(...) La supervisión no es la responsable ni la encargada de contratar, constatar, verificar si el residente ejerce labores en obras diferentes. La responsable por lo mencionado es la Entidad (Municipalidad Distrital de Andabamba) Según Ley de Contrataciones del Estado"*

Al respecto se precisa que el numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: *Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor. 80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. [...]"*

Asimismo, el titular de la Entidad con Memorándum N° 84-2019-MDA-A de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, remitió al director de la Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, ing. Andrés Chunga Imán, el Informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por la GRCA, precisando lo siguiente:

[7] Oficio n.° 015-2021-MDA-ADM-LVAC de 19 de mayo de 2021, en el cual según el item 4 del cuadro detalle se describe: *"(...) Se precisa que en la Municipalidad no obra documento con el cual el Consorcio Andabamba al Progreso haya dado respuesta a la solicitud de descargos"*. **(Apéndice n.° 21)**

"(...) Con respecto al documento de Referencia emitida por la Contraloría general de la República del Perú, sobre revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN CALLES CAJAMARCA C-2-3-4-5-6, ELEODORO BENEL C-1, JOSE OLAYA C-2-3 ANDABAMBA – ANDABAMBA – SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", se han notificado situaciones adversas. Por lo mencionado adjunto informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO, para conocimiento, acciones pertinentes en la responsabilidad de su área"

Sobre el particular, el Ing. Andrés Chunga Imán, en su condición de Inspector de Obra y director de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, hizo llegar a la administradora de la Entidad, Mayra Yamilet Muñoz Saucedo el Informe N° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, *SIC [...]*, con el asunto: "*Informe para la aplicación de penalidad por ausencia de ingeniero residente de obra*" dicho informe señala lo siguiente:

" (...)
Que el suscrito en las inspección a la obra en mención realizada el 9 de octubre, no se encontró al residente de obra caso que también se pudo comprobar el día 10 y 11 del mismo mes, así como el 22 y 23 de octubre.

Así mismo con los ingenieros del OCI, municipalidad de la Municipalidad [SIC] de santa Cruz en inspecciones se comprobó la no presencia del residente en obra el día 4, 5 y 6 de noviembre, de cuyas actividades correspondían al llenado de paños de pavimentación y encofrado de veredas en la calle Eleodoro Benel, por lo que ante esta falta, se hace necesario aplicar la penalidades que se indican en las bases o contrato

Asimismo no se encontró al residente de obra los días 4 y 5 de Diciembre.
(...)", SIC [...].

Del Oficio n.° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, se aprecia que adicionalmente a los días advertidos por la GRCA, el Ing. Andrés Chunga Imán en su condición de Inspector de Obra y Director de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, advirtió que el residente de Obra Esposorio Núñez Rimarachin no se encontró en Obra (4) días más; es decir los días 9,11,22 de octubre y 5 de diciembre de 2019, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de ausencia del residente en Obra advertido por la Entidad

N°	Inasistencias	Documento de comunicación
1	9.Octubre.2019	Informe N° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019
2	11.Octubre.2019	
3	22.Octubre.2019	
4	5.Diciembre.2019	

Fuente: Informe N° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, considerando el periodo en el que el ingeniero Esposorio Rimarachín Nuñez se desempeñaba como residente de obra en Íllimo (76 días de ejecución efectiva en Andabamba según cuaderno de obra, ver cuadro n.° 1), los días de ausencia advertidos por GRCA en las visitas a obra después del 12 de setiembre de 2019 (6 días) y los días de ausencia advertidos por la Entidad (4 días, según el cuadro n.° 3) suman un total de ochenta y seis (86) días que el

residente de obra ingeniero Esposorio Núñez Rimarachin no se encontró de manera directa y permanente durante la ejecución de la Obra, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 4
Total de días de ausencia del residente en Obra

Item	Descripción	Fechas	Días	Comentario
1	Periodo en el cual el ingeniero Esposorio Nuñez Rimarachin se desempeñó como residente de obra en Íllimo	Del 3/06/2019 al 12/09/2019	76	(*) no se considera el acta del 24 de julio de 2019 para el cómputo de los días de ausencia, puesto que se está considerando en el ítem 1.
2	Inasistencias advertidas por la GRCA después del 12.09.2019 (*)	10/10/2019, 23/10/2019, 04/11/2019, 05/11/2019, 06/11/2019 y 04/12/2019	6	
3	Inasistencias advertidas por la Entidad	09/10/2019, 11/10/2019, 22/10/2019 y 05/12/2019	4	
Total de días			**86 días de ausencia del residente en Obra**	

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 132 y 227-2019-A/MDI de 3 de junio y 12 de setiembre de 2019, Actas de visita a obra e Informe N° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, pese a que el residente Esposorio Núñez Rimarachin no se encontró de modo directo y permanente durante la ejecución de la Obra, los funcionarios de la Entidad dieron conformidad y autorizaron el trámite de pago de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Ejecutor, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 5
Valorizaciones aprobadas y pagadas sin advertir la ausencia del residente de Obra

Documento de presentación de valorizaciones		Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural - MDA		Concepto	Comprobante de pago n.° fecha	Sub total S/	Monto de la valorización S/
Consorcio Andabamba al Progreso (Ejecutor)	Consorcio La Samana (Supervisor)	Documento que aprobó y/o autorizó el pago de la valorización	Funcionario que aprobó y/o autorizó el pago de la valorización				
Carta n° 003-2019-ENR/R.O/CAAP 31.05.2019	—	Informe n° 56-2019-MDA-DIDUR/CAGV 12.06.2019	Ing. Carlos Alberto Graus Valdera (Inspector de Obra)	Valorización n° 01- Mayo 2019	01-FONDES de 25.06.2019	223 002,44	306 688,19
					02-FONDES de 3.07.2019	12 266,73	
					Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento	71 399,02	
Carta n° 009-2019-ENR/R.O/CAAP 30.06.2019	Carta n.° 012-2019-CONSORCIO LA SAMANA/RC-DFAZ 4.04.2019 [sic]	Informe n° 80-2019-MDA-DIDUR/CAGV 12.06.2019	Ing. Carlos Alberto Graus Valdera	Valorización n° 02- Junio 2019	03-FONDES de 2.08.2019	134 958,65	214 955,90
					05-FONDES de 7.08.2019	8 598,23	
					Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento	71 399,02	
Carta n° 012-2019-	Carta n.° 018-2019-	Informe n° 97-2019-MDA-	Ing. Carlos Alberto		09-FONDES de 28.08.2019	183 899,11	191 561,57

000015

Cuadro n.° 5

Valorizaciones aprobadas y pagadas sin advertir la ausencia del residente de Obra

Documento de presentación de valorizaciones		Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural - MDA		Concepto	Comprobante de pago n.° fecha	Sub total S/	Monto de la valorización S/
ENR/R.O/CAAP 31.07.2019	CONSORCIO LA SAMANA/RC-DFAZ 5.08.2019	DIDUR/CAGV 9.08.2019	Graus Valdera	Valorización n° 03 – Julio 2019	10-FONDES de 3.09.2019	7 662,46	
Carta n° 015-2019-ENR/R.O/CAAP 31.08.2019	Carta n.° 021-2019-CONSORCIO LA SAMANA/RC-DFAZ 5.09.2019	Informe n° 103-2019-MDA-DIDUR/ACHI 18.09.2019	Ing. Andrés Chunga Imán	Valorización n° 04 – Agosto 2019	008-FCM de 7.10.2019	162 398,51	169 165,11
					77 de 22.10.2019	6 766,60	
Carta n° 022-2019-ENR/R.O/CAAP 30.09.2019	Carta n.° 031-2019-CONSORCIO LA SAMANA/RC-DFAZ 7.10.2019	Informe n° 115-2019-MDA-DIDUR/ACHI 16.10.2019	Ing. Andrés Chunga Imán	Valorización n° 05 – Setiembre 2019	118 de 29.10.2019	39 547,06	126 071,34
					130 de 14.11.2019	5 042,85	
					131 de 14.11.2019	81 481,43	
Carta n° 026-2019-ENR/R.O/CAAP 31.10.2019	----	Informe n° 128-2019-MDA-DIDUR/ACHI	Ing. Andrés Chunga Imán	Valorización n° 06 – octubre 2019	158 de 20.11.2019	6 363,88	159 097,04
					159 de 20.11.2019	152 733,16	
Carta n° 034-2019-ENR/R.O/CAAP 30.11.2019	----	Informe n° 150-2019-MDA-DIDUR/ACHI 18.12.2019	Ing. Andrés Chunga Imán	Valorización n° 07 –Noviembre 2019	224 de 27.12.2019	53 011,15	55 219,95
					11 de 16.01.2020	2 208,80	
Carta n° 027-2019-ENR/R.O/CAAP 31.10.2019	----	Informe n° 132-2019-MDA-DIDUR/ACHI 5.12.2019	Ing. Andrés Chunga Imán	Valorización Adicional n° 01 – Octubre 2019	184 de 11.12.2019	187 905,19	195 734,57
					16 de 16.01.2020	7 829,38	
Carta n° 035-2019-ENR/R.O/CAAP 9.12.2019	----	Informe n° 21-2020-MDA-DIDUR/ACHI 18.02.2020	Ing. Andrés Chunga Imán	Valorización Adicional n° 02 – Diciembre 2019	0054-2020 de 23.03.2020	102 231,18	128 365,18
		Informe n° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI 26.12.2019 **(Apéndice n.° 21)**	Ing. Andrés Chunga Imán	Penalidad por ausencia de residente en obra (10 días)	0131-2020 de 10.07.2020	21 000,00	
Carta n° 001-2020-ENR/R.O/CAAP 02.2020	----	Informe n° 047-2020-MDA-DIDUR/ACHI 16.03.2020	Ing. Andrés Chunga Imán	Devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento	076-2020 de 15.04.2020	23 939,50	142 798,03
					129-2020 de 8.07.2020	115 809,66	
					Descuento por partidas no ejecutadas	3 048,87	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 01-FONDES de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23),** 02-FONDES de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, 03-FONDES de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, 05-FONDES de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, 09-FONDES de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, 10-FONDES de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, 008-FCM de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, 77 de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, 118 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, 130 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, 131 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, 158 de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, 159 de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, 224 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, 11 de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, 184 de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, 16 de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, 054-2020 de 23 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, 0131-2020 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, 076-2020 de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 42)** y 129-2020 de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

Del cuadro precedente se observa que el inspector de obra y jefe de la Dirección de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, ingeniero Andrés Chunga Imán mediante informes n.os 103-2019-MDA-DIDUR/ACHI de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, 115-2019- MDA-DIDUR/ACHI de 6 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, 128-2019-MDA-DIDUR/ACHI de noviembre (no precisa fecha y descrito en la glosa del comprobante de pago 158) **(Apéndice n.° 34)**, 150-2019-MDA-DIDUR/ACHI de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)** y 132-2019-MDA-DIDUR/ACHI de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**; e informes n.os, 21-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 48)** y 47-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, autorizó el trámite correspondiente para efectos de pago, sin advertir sobre la ausencia del ingeniero residente.

La citadas conformidades y autorizaciones de pago se efectuaron sin cautelar los intereses de la Entidad al no verificar las condiciones del servicio de ejecución de obra referidos a la permanencia y labor directa del residente de obra; incumpliendo lo establecido en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, que establece:

> *Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor*
> *80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.*
> *[...]"*

En tal sentido, correspondía que al Inspector de Obra, Andrés Chunga Imán; así como el supervisor de obra Johny Alan Ventura Carrillo, advertir sobre la ausencia del residente en obra, para la deducción de las penalidades respectivas, las mismas que se debieron haber deducido en los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo establecido en el último párrafo del numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

1.3. Penalidad aplicada por ausencia del residente de S/ 21 000,00

El Ing. Andrés Chunga Imán en el Informe N° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** recomendó: "*(...) DESCONTAR UN MONTO DE S/ 21, 100.00 (veintiunmil Nuevos soles con 00/100 nuevos soles)*" SIC [...]. Dicha penalidad corresponde a los días: 9, 10, 11, 22, 23 de octubre, 4, 5 y 6 de noviembre y 4 y 5 de diciembre de 2019, haciendo un total de diez (10) días.

Por lo que, con memorándum N° 041-2020-MDA-Adm/MMS de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)** la Administradora de la Entidad Yamilet Muñoz Saucedo, remitió el Informe N° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, al responsable de Tesorería y Presupuesto de la Entidad Ever Mio Carrasco, precisando lo siguiente:"*(...) remito documento de referencia para aplicar penalidad al consorcio Andabamba al progreso por incumplimiento en la cláusula de bases por la no presencia del residente de la obra, [...]. La penalidad debe ser aplicada por un monto de S/ 21, 000.00 (VEINTIUN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES.*" SIC [...].

Respecto al cálculo de la penalidad, por los diez (10) días de ausencia del residente en Obra, las bases estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, en la Sección Específica, Capítulo III "*Requerimiento*", numeral 3.1, "*Expediente*

técnico e información complementaria del expediente técnico" ítem 9 "*Penalidades*" establece lo siguiente:

"[...]

Nº	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
11	*RESIDENTE DE OBRA.- Cuando Residente de Obra no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa diaria será de:*	*50% de 1 U.I.T por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del supervisor de la obra*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[...]"

En ese sentido, la comisión auditora verificó la penalidad aplicada por la Entidad, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad por 10 días de ausencia del residente en obra

Ítem 9, del numeral 3.1, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 01-2019-MDA/CS-1.			
Penalidad diaria = 0.50 x UIT (2019) x días de ausencia			Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, que asciende a **S/ 4,200.**
Cálculo de penalidad total			
Fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**N° días de ausencia**	**Penalidad total (S/)**
(A)	**(B)**	**(C)**	**(D) = (B) x (C)**
0.50 x 4 200,00	2 100,00	10	21 000,00

Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, mediante memorándum n.° 065-2020-MDA-Adm/JMQ de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el administrador de la Entidad José Marcelino Moran Quinde autorizó al responsable de Tesorería y Presupuesto de la Entidad Rubén Rai Jiménez Ortiz, realizar el pago de la Valorización del Adicional y Deductivo de obra n.° 02 al Consorcio Andabamba al Progreso; tal como se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 7
Descuento de penalidad de la valorización adicional n.° 2

Documento	**Concepto**	**Monto S/**
Informe n.° 21-2020-MDA-DIDUR/ACHI/Insp de 18.02.2020	Valorización adicional n.° 02	128 365,16
Informe N° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019	**Menos (-)** Penalidad por ausencia de residente de obra (10 días)	21 000,00
Informe n.° 21-2020-MDA-DIDUR/ACHI/Insp de 18.02.2020	**Menos (-)** Detracción 4%	5 134,61
	Neto a Pagar	**102 230,55**

Elaborado: Comisión de Control.

Es así que, el tesorero efectuó el pago correspondiente a la valorización n.° 02 del Adicional Deductivo de Obra, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 8
Pago de valorización de adicional de obra n° 02 al consorcio ejecutor

Registro SIAF	N.° Comprobante	Ruc	Nombre	Fecha	Monto S/
0000000063	0054-2020	20570575130	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA J & J CHAVEZ E.I.R.L.	23/03/2020	102 231,18
	0131-2020	20570575130	BANCO DE LA NACIÓN/ CONSTRUCTORA Y CONSULTORA J & J CHAVEZ E.I.R.L	10/07/2020	5 133,00
Monto Cancelado					**107 364,18**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 054-2020 de 23 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 40)** y 131-2020 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.4. Cálculo de la penalidad inaplicada por ausencia del residente de S/ 133 378,99.

La cláusula Décima Quinta: "Penalidades" del Contrato de Ejecución de Obra 01-2019-MDA/CS de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, establece: "*(...) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del* ***contrato vigente****, (...).*" (cursiva y negrita de la Comisión de Control).

Respecto a la definición de "*contrato vigente*", el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[8] aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establece: "*Contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción de plazo, u otras modificaciones del contrato*".

En tal sentido, considerando que mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2020/MDA/A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el titular de Entidad aprobó el expediente de liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra por el monto de S/ 1 543 789,96, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Liquidación Técnica Financiera de ejecución de la Obra

Concepto	Monto S/
Ejecución Contractual	1 222 739,10
Adicionales de Obra	324 099,73
Deducciones (Baños portátiles)	(3 048,87)
COSTO FINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	**1 543 789,96**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 040-2020/MDA/A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control

La comisión de control ha determinado la penalidad en base a dicho monto, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

[8] En virtud de lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, que establece: primera.- Aplicación supletoria De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Cuadro n.° 10
Cálculo de la penalidad inaplicada

Ítem 9, del numeral 3.1, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 01-2019-MDA/CS-1.			
Penalidad diaria = 0.50 x UIT (2019) x días de ausencia			UIT 2019 = S/ 4,200.
Cálculo de penalidad por ausencia de residente			
Fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**N° días de ausencia**	**Penalidad total (S/)**
(A)	**(B)**	**(C)**	**(D) = (B) x (C)**
0.50 x 4 200,00	S/ 2 100,00	86	S/ 180 600,00
Penalidad máxima a aplicar:			
Penalidad según comisión de control		**Índice de comparación**	**Monto máximo de penalidades: 10% Contrato vigente:**
S/ 180 600,00		>	S/ 154 378,99
Penalidades a aplicar: (E) – (F)			
Penalidad Máxima: (E)		**Penalidad aplicada por la Entidad: (F)**	
S/ 154 378,99		S/ 21 000,00	
Perjuicio económico (S/): E - F			
S/ 133 378,99			

Elaborado por: Comisión de Control

A partir de los hechos evidenciados por la Comisión de Control se ha determinado un perjuicio económico de S/ 133 378.99, tal como se detalla en el cuadro precedente, monto derivado de la penalidad por la no presencia de manera permanente y directa del residente en obra.

1.5. Devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento

Mediante Carta N° 004-2020-ENR/R.O/CAAP de febrero de 2020 (*la carta no contempla fecha exacta*) **(Apéndice n.° 53)** el ingeniero Esposorio Nuñez Rimarachin, en su condición de ingeniero residente, hizo llegar al titular de la Entidad, Saturnino Vásquez Ramos el Informe de Liquidación Técnica y Financiera de la obra.

Posteriormente, con informe N° 047-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Andrés Chunga Iman en su condición de Inspector de obra y de Director de la Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad al expediente de liquidación de ejecución de obra, recomendando hacer la devolución del monto de retención de fiel cumplimiento por el importe de S/ 139 749,17.

En ese sentido, con Resolución de Alcaldía N° 040-2020/MDA/A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, visada por el Director de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Andrés Chunga Iman, el titular de la Entidad resolvió aprobar el expediente de liquidación financiera de la ejecución de la obra y autorizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se detalla a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:
(...)
ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al área de administración para que a través del Área de Tesorería, para que realice la DEVOLUCIÓN respectiva del fondo correspondiente al fondo de fiel cumplimiento, que es de S/ 139 749,17 (...).
(...)"

Por lo que, con memorándum n.° 121-2020-MDA/ADM de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 54)** y 173-2020-MDA/ADM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 55)** descrito en la glosa de los comprobantes de pago, el administrador de la Entidad José Marcelino Moran Quinde autorizó al responsable de Tesorería y Presupuesto de la Entidad Rubén Rai Jiménez Ortiz, realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Andabamba Al Progreso; tal como se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 11
Devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Ejecutor

Registro SIAF	N°. Comprobante	Ruc	Nombre	Fecha	Monto S/
0000000080	076-2020	20570575130	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA J&J CHAVEZ E.I.R.L.	15/04/2020	23 939,50
0000000124	129-2020	20570575130	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA J&J CHAVEZ E.I.R.L.	08/07/2020	115 809,66
Monto Cancelado					**139 749,16**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 076-2020 de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 42)** y 129-2020 de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la comisión de control verificó el cálculo de la liquidación final de obra, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Saldo a favor del contratista según Entidad

Descripción	Devengado y Girado
(A) Valorizaciones	1,222,739.13
(B) Adicionales de obra	324,099.73
Costo final de Obra (A+B) = (C)	**1,546,838.86**
Pagos y Deducciones	
(D) Pagos al contratista	1,383,039.80
(E) Penalidades aplicadas por la Entidad	21,000.00
(F) Partidas no ejecutadas	3,048.87
Saldo a favor del contratista según Entidad (C-D-E-F) = (G)	**139,750.19**

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, a pesar de que la GRCA advirtió oportunamente que el residente de Obra Esposorio Nuñez Rimarachin desempeñó la misma labor (residente de obra) y durante parte del periodo en el distrito de Illimo, la Entidad a través del inspector de obra y jefe de DIDUR Ing. Andrés Chunga Imán no adoptó acciones para superar las situación adversa comunicada en el Informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, procediendo a dar conformidad a la liquidación de ejecución de Obra y recomendar la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 139 749,17, cuando correspondía aplicar una penalidad por el importe de S/ 133 378.99; contraviniendo lo establecido en el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece: *"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento., (...)".*

Al producirse los hechos expuestos, la Entidad a inaplicado penalidades por S/ 133 378.99, lo que constituye perjuicio económico para el Estado.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias,** publicado el 13 de agosto de 2002.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[...]
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 32. El contrato
[...]
32.5 (...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, (...), cuando incurran en las siguientes infracciones:
[...]
e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, (...).

[...]

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM,** vigente desde el 7 de julio de 2018, que establece:

Artículo 62.- Penalidades
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
[...]".

Artículo 75.- Residente de Obra
75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
[...]

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra
79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.
[...]

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
[...]"

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.
[...]"

Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad (...).

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)
[...]"

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDA/CS de 20 de mayo de 2019, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Andabamba y el Consorcio Andabamba al Progreso**, que establece:

[...]
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]
CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES
[...]
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
[...]

- **Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDA-Primera convocatoria, publicadas en el Seace el 11 de abril de 2019**, que establece:

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
[...]
9 PENALIDADES
(...)
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[...]

Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
[...]			
11	*RESIDENTE DE OBRA.- Cuando Residente de Obra no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa diaria será de:*	*50% de 1 U.I.T por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del supervisor de la obra.*

[...]

Los hechos expuestos vulneran la normatividad aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales ocasionando perjuicio económico por el accionar de los funcionarios de la Entidad al no cautelar la permanencia del residente de obra, procediendo a liquidar la obra y autorizar la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento, sin aplicar la penalidad correspondiente; generando un perjuicio económico al estado por **S/ 133 378.99**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

Se precisa que, **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO** identificado con DNI n.° 42311209, en su condición de Supervisor de Obra durante el 5 de junio de 2019 al 2 de octubre de 2019 NO presentó comentarios al Pliego de hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 55),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **ANDRÉS CHUNGA IMÁN**; identificada con DNI n.° 08912667, en su condición de director de la Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, periodo de 22 de agosto de 2019 hasta el 11 de setiembre de 2020, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPSC de 2 de junio de 2021, presentó sus comentarios mediante carta S/N en 04 folios, de 15 de junio de 2021 cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 55** del Informe del Control Específico.

 Por no haber adoptado acciones sobre los hechos comunicados por la GRCA en el Informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, respecto a la participación del ingeniero Esposorio Nuñez Rimarachin, como residente en las obras "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca*" y "*Reparación de Vías Vecinales en el Cruce Cementerio – Cruce Coloche – San Pedro de Sasape – San Isidro – Trapiche de Bronce Long. 8.94 km. Tramo II Río La Leche – Las Juntas – Coloche 3.18 km, Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque*" ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Andabamba y la Municipalidad Distrital de Illimo, respectivamente; a pesar de que el titular de la Entidad con memorándum N° 84-2019-MDA-A de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** le remitió el informe de la GRCA "*para conocimiento, acciones pertinentes en la responsabilidad de su área*".

 Asimismo, por cuanto mediante Informe n.° 047-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 49)** dio conformidad al expediente de liquidación de ejecución de obra y recomendó

hacer la devolución del monto de retención de fiel cumplimiento; sin advertir que el residente de obra , Esposorio Nuñez Rimarachin, no se encontró de manera permanente durante la ejecución de la Obra "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca*"; por cuanto éste desde el 3 de junio hasta el 12 de setiembre de 2019 se desempeñó en el mismo cargo (residente) en la obra *"Reparación de Vías Vecinales en el Cruce Cementerio – Cruce Coloche – San Pedro de Sasape – San Isidro – Trapiche de Bronce Long. 8.94 km. Tramo II Río La Leche – Las Juntas – Coloche 3.18 km, Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque"* que ejecutaba la Municipalidad Distrital de Illimo.

Además, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.º 040-2020/MDA/A de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, que aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra y autorizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, permitiendo l que se ocasione perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 133 378,99 que corresponde a la inaplicación de penalidades por la no permanencia del Residente en la Obra.

Vulnerando lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a la función pública y sus obligaciones.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 9, 10 y 32 de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, a la supervisión de la Entidad y el contrato.

De igual manera, vulneró lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62, de los numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75 del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" aprobado con Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM DE 5 de julio de 2018, referidos a las penalidades y el residente de obra.

Asimismo, inobservó el ítem 9 del capítulo III Requerimiento de las Bases de las Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDA-Primera convocatoria, publicadas en el Seace el 11 de abril de 2019, referido a las penalidades.

Además, incumplió lo establecido en las cláusulas sexta y decimo del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDA/CS de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Andabamba y el Consorcio Andabamba al Progreso referidos las partes integrantes del contrato y penalidades.

2. **ANDRÉS CHUNGA IMAN**; identificada con DNI n.° 08912667, en su condición de Inspector de Obra, periodo de 3 de octubre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE-MPSC de 2 de junio de 2021, presentó sus comentarios mediante carta S/N en 34 folios, recibidos el 15 de junio de 2021 cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 55** del Informe del Control Específico.

 Por no haber adoptado acciones sobre los hechos comunicados por la GRCA en el Informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, respecto a la participación del ingeniero Esposorio Nuñez Rimarachin, como residente en la obra que ejecutaba la Municipalidad Distrital de Illimo, durante periodo similar que se desempeñó como residente en la Obra que ejecutaba la Municipalidad Distrital de Andabamba; hecho del cual tomó conocimiento con memorándum N° 84-2019-MDA-A de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el titular de la Entidad.

De igual manera, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra nos 6, y 7, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 mediante informes nos 128-2019-MDA-DIDUR/ACHI (según comprobante de pago n.° 158 de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** de la valorización del mes de octubre) y 150-2019-MDA-DIDUR/ACHI, de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, respectivamente; asimismo, las valorizaciones de los adicionales de obra nos 1 y 2 correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2019 mediante informes nos 132-2019-MDA-DIDUR/ACHI/Insp de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y 21-2020-MDA/ACHI de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, sin advertir que el ingeniero residente de obra, Esposorio Nuñez Rimarachin, no se encontró de manera permanente durante la ejecución de la Obra.

Además, por cuanto mediante Informe n.° 047-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 49)** otorgó conformidad al expediente de liquidación de ejecución de obra y recomendó hacer la devolución del monto de retención de fiel cumplimiento; sin advertir que el residente de Obra, Esposorio Nuñez Rimarachin, no se encontró de manera permanente durante la ejecución de la Obra; por cuanto éste desde el 3 de junio hasta el 12 de setiembre de 2019 se desempeñó en el mismo cargo (residente) en una obra que ejecutaba la Municipalidad Distrital de Illimo.

En tal sentido, transgredió establecido en los artículos 6 y 16 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a la función pública y sus obligaciones.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 9, 10 y 32 de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, a la supervisión de la Entidad y el contrato.

De igual manera, vulneró lo establecido en los numerales 62.1, 62.2, 62.3, 75.1, 75.3, 79.1 y 80.1 de los artículos 62, 75, 79 y 80 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, referidos a las penalidades, residente de obra, inspector o supervisor de obra y funciones del inspector o supervisor.

Del mismo modo, inobservó el ítem 9 del capítulo III Requerimiento de las Bases de las Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDA-Primera convocatoria, publicadas en el Seace el 11 de abril de 2019, referido a las penalidades.

Además, incumplió lo establecido en las cláusulas sexta y decimo del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-MDA/CS de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Andabamba y el Consorcio Andabamba al Progreso referidos las partes integrantes del contrato y penalidades.

3. **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO;** identificado con DNI n.° 42311209, en su condición de Supervisor de Obra durante el 5 de junio de 2019 al 2 de octubre de 2019, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 004-2021-OCI-SCE-MPSC de 2 de junio de 2021, quien no presentó comentarios al Pliego de hechos comunicados.

Por haber tramitado las valorizaciones nros 2, 3, 4 y 5 correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2019, sin advertir que el residente de Obra, Esposorio Nuñez Rimarachin, no se encontró de manera permanente durante la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca*"; por cuanto el mencionado residente desde el 3 de junio hasta el 12 de setiembre de 2019 se desempeñó en el mismo cargo (residente)

en una obra que ejecutaba la Municipalidad Distrital de Illimo; incumpliendo su funciones establecidas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018.

En tal sentido, transgredió establecido en los artículos 6 y 16 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a la función pública y sus obligaciones.

Asimismo, incumplió lo señalado en los artículos 10, 32 y 50 de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referido a la supervisión de la Entidad, el contrato e infracciones y sanciones administrativas.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 75.1, 75.3, 79.1 y 80.1 de los artículos 75, 79 y 80 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, referidos al residente de obra, inspector o supervisor de obra y funciones del inspector o supervisor

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregular "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON QUE SE EJECUTE LA OBRA SIN CAUTELAR LA PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, PROCEDIENDO A SU LIQUIDACIÓN Y DEVOLVIENDO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SIN REALIZAR EL CÁLCULO Y COBRO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 133 378,99", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

- **Adán Campos Chávez**, con DNI n.º 45927308, representante común del ejecutor "Andabamba al progreso", suscribió el Contrato de Ejecución de Obra 01-2019-MDA/CS de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, quien tenía la responsabilidad de ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado, conforme lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, ejecutó la prestación sin que el residente de la Obra se encuentre de modo permanente durante la ejecución de la Obra, desde el 3 de junio hasta el 12 de setiembre de 2019, haciendo un total de 76 (setenta y seis) días de ausencia, debido a que el ingeniero Esposorio Núñez Rimarachín durante dicho periodo también se desempeñó como residente en una obra de otra Entidad, a pesar de que se encontraba impedido de prestar servicios en más de una obra a la vez, vulnerando el numeral 75.3 del artículo 75° del citado reglamento, generando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Andabamba por S/ 133 378,99, correspondiente a la penalidad por no permanencia en Obra.

- **Esposorio Núñez Rimarachín**, con DNI n.º 16444209 residente de la obra "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca*" quien no prestó servicios de manera permanente durante la ejecución de la Obra, desde el 3 de junio hasta el 12 de setiembre de 2019, haciendo un total de 76 (setenta y seis) días de ausencia, debido a que durante dicho periodo también se desempeñó como residente en una obra[9] que ejecutaba la Municipalidad Distrital de Illimo en la Región Lambayeque, generando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Andabamba por S/ 133 378,99, correspondiente a la penalidad por no permanencia en Obra, vulnerando sus funciones establecidas en el artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- **Dayton Franco Anchay Zuloeta**, con DNI n° 45819361, representante común del consorcio supervisor "Consorcio La Samana", suscribió el Contrato de Consultoría de Obra 02-2019-MDA/CS de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, quien incumplió la cláusula novena mediante la cual declaró bajo juramento comprometerse a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, sin embargo, a través del supervisor de Obra Johny Alan Ventura Carrillo, no advirtió ni informó a la Entidad sobre la ausencia del residente durante la ejecución de la Obra, desde el 3 de junio hasta el 12 de setiembre de 2019, haciendo un total de 76 (setenta y seis) días de ausencia, debido a que el ingeniero Esposorio Núñez Rimarachín durante dicho periodo también se desempeñó como residente en una obra de otra Entidad, generando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Andabamba por S/ 133 378,99, correspondiente a la penalidad por no permanencia en Obra.

- **Johny Alan Ventura Carrillo**, con DNI n.º 42311209 Supervisor de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz – Cajamarca*", quien por su intervención directa tenía la obligación de velar por la correcta ejecución económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; sin embargo, no advirtió ni informó a la Entidad sobre la ausencia del residente durante la ejecución de la obra, vulnerando las funciones establecidas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, generando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Andabamba por S/ 133 378,99, correspondiente a la penalidad por no permanencia en Obra.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Andabamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Entidad no cautelaron la permanencia del residente de obra inobservando sus funciones de velar por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del contrato, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones del consorcio ejecutor sin advertir la no permanencia del residente; por estar designado a brindar servicios por más de una obra a la vez, transgrediendo la normativa aplicable, los cuales fueron advertidos por la GRCA en los informes de control simultáneo y que no adoptaron las acciones para la correcta y oportuna gestión. Asimismo, procedieron a liquidar la obra para luego autorizar la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento, sin aplicar la penalidad correspondiente, inobservando la normatividad aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 133 378,99 **(Irregularidad n.° 1)**

[9] Reparación de Vías Vecinales en el Cruce Cementerio – Cruce Coloche – San Pedro de Sasape – San Isidro – Trapiche de Bronce Long. 8.94 km. Tramo II Río La Leche – Las Juntas – Coloche 3.18 km, Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica:

1. *Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Fotocopia autenticada de resoluciones y contratos de designación de las personas involucradas
Apéndice n.° 4	Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDA/A de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra 01-2019-MDA/CS de 20 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Cuaderno de la Obra de Andabamba.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra 02-2019-MDA/CS de 4 de junio de 2019.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 040-2020/MDA/A. de 16 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 9	Fotocopia visada de Oficio N° 002049-2019-CG/GRCA de 2 de diciembre de 2019, la GRCA remitió al titular de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio N° 5681-2019-CG/GRCA-SOO de la misma fecha.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 132-2019-A/MDI de 3 de junio de 2019.
Apéndice n.° 11	Fotocopia visada de Oficio N° 0258-2020-MPSC/OCI-CSDM de 5 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 12	Fotocopia visada de Oficio N° 273-2020-MDI/A de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 227-2019-A/MDI de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 14	Fotocopia visada de Informe N° 01-2021-ENR de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 15	Fotocopia visada de Acta de Visita de Obra de 24 de julio de 2019.
Apéndice n.° 16	Fotocopia visada de Acta de Visita de Obra de 10 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de Oficio N° 37-2019-MDA-ADM/MAP de 3 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de Oficio N° 40-2019-MDA-ADM/MAP de 3 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de Carta N° 035-2019-CONSORCIO LA SAMANA/RC-DFAZ de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de Memorándum N° 84-2019-MDA-A de 9 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 21	Fotocopia visada de Oficio n.° 015-2021-MDA-ADM-LVAC de 19 de mayo de 2021
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de Informe N° 02-2020-MDA-DIDUR/ACHI de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 01-FONDES de 25 de junio de 2019 por el importe de S/ 223,002.44, con documentos adjuntos autenticados.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 02-FONDES de 3 de julio de 2019 por el importe de S/ 12,266.73.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 03-FONDES de 2 de agosto de 2019 por el importe de S/ 134,958.65, con documentos adjuntos autenticados.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 05-FONDES de 7 de agosto de 2019 por el importe de S/ 8,598.23.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 09-FONDES de 28 de agosto de 2019 por el importe de S/ 183,899.11, con documentos adjuntos autenticados.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 10-FONDES de 3 de setiembre de 2019 por el importe de S/ 7,662.46.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 008-FCM de 7 de octubre de 2019 por el importe de S/ 162,398.51, con documentos adjuntos autenticados
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 77 de 22 de octubre de 2019 por el importe de S/ 6,766.60.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 118 de 29 de octubre de 2019 por el importe de S/ 39,547.06.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 130 de 14 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 5,042.85.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 131 de 14 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 81,481.43, con documentos adjuntos autenticados
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 158 de 20 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 6,363.88.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 159 de 20 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 152,733.16, con documentos adjuntos autenticados
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 224 de 27 de diciembre de 2019 por el importe de S/ 53,011.15, con documentos adjuntos autenticados
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 11 de 16 de enero de 2020 por el importe de S/ 2,208.80.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 184 de 11 de diciembre de 2019 por el importe de S/ 187,905.19, con documentos adjuntos autenticados
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 16 de 16 de enero de 2020 por el importe de S/ 7,829.38.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 054-2020 de 23 de marzo de 2020 por el importe de S/ 102,231.18, con documentos adjuntos autenticados
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 0131-2020 de 10 de julio de 2020 por el importe de S/ 5,133.00.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 076-2020 de 15 de abril de 2020 por el importe de S/ 23,939.50.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 129-2020 de 8 de julio de 2020 por el importe de S/ 115,809.66, con documentos adjuntos autenticados
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de Informe Nº 103-2019-MDA-DIDUR/ACHI de 18 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de Informe Nº 115-2019-MDA-DIDUR/ACHI de 16 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de Informe Nº 132-2019-MDA-DIDUR/ACHI/Insp de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de Informe Nº 150-2019-MDA-DIDUR/ACHI de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de Informe N° 21-2020-MDA-DIDUR/ACHI/Insp de 18 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de Informe N° 47-2019-MDA-DIDUR/ACHI de 16 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de Memorándum N° 041-2020-MDA-Adm/MMS de 23 de enero de 2020.
Apéndice n.° 51	Fotocopia visada de las bases estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDA
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de Memorándum N° 065-2020-MDA-Adm/JMQ de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de Carta N° 004-2020-ENR/R.O/CAAP de febrero de 2020.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de Memorándum N° 121-2020-MDA/ADM de 14 de abril de 2020.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de memorándum N° 173-2020-MDA/ADM de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 56 Cédulas de comunicación en fotocopia visada, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad en fotocopia visada y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original visadas, por cada uno de los involucrados.

Santa Cruz, 5 de julio de 2021

Carlos Sebastián Diaz Mariñas
Supervisor de la Comisión de Control

Jose Manuel Perez Salvador
Jefe de la Comisión de Control

Nelson Rodríguez Quinde
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 5 de julio de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

APÉNDICES

APÉNDICE N.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0378-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Funcionarios de la entidad permitieron que se ejecute la obra sin cautelar la permanencia del residente de obra, procediendo a su liquidación y devolviendo la garantía de fiel cumplimiento, sin realizar el cálculo y cobro de la penalidad correspondiente, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 133 378,99.	Andrés Chunga Imán	08912667	Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - DIDUR	22/08/2019	11/09/2020	Contrato de locación de servicios n.° 038-2020-MDA/A		CPM Achiramayo del distrito de Ninabamba de la provincia de Santa Cruz – Departamento de Cajamarca	X		
2		Andrés Chunga Imán	08912667	Inspector de Obra	03/10/2019	09/12/2019	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2019/MDA/A		CPM Achiramayo del distrito de Ninabamba de la provincia de Santa Cruz – Departamento de Cajamarca	X		

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SANTA CRUZ

Santa Cruz, 5 de julio de 2021

OFICIO N° 0282-2021-MPSC/OCI-CSDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDABAMBA
MESA DE PARTES
Fecha: 09-07-2021 Hora 10:29
Folios 704
Firma: Kerly Nakayama Mendragón

Señor
Saturnino Vásquez Ramos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Andabamba
Calle Eleodoro Benel Zuloeta S/N
Andabamba/Santa Cruz/Cajamarca.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 019-2021-2-0378-SCE

REF. : a) Oficio n.° 0180-2021-MPSC/OCI-JMPS de 10 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las calles Cajamarca C-2-3-4-5-6, Eleodoro Benel C-1, José Olaya C-2-3, distrito de Andabamba, Santa Cruz - Cajamarca".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-0378-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Se adjunta:
- Informe de Control Específico N° 019-2021-2-0378-SCE en setecientos cuatro (704) folios, en dos (2) tomos.